

El Arciprestazgo

Y

El Grupo de Reflexión
Arciprestal

Arciprestazgo del Valle del Tiétar

I. EL ARCIPRESTAZGO

Artículo 1. Naturaleza

1. El arciprestazgo es un ámbito de comunión y cauce de participación y corresponsabilidad entre los distintos estados y carismas, personas e instituciones que viven en un determinado territorio de la Diócesis.
2. El arciprestazgo está formado por las parroquias y unidades parroquiales de su demarcación y, entre ellas, es el organismo de coordinación del apostolado de los sacerdotes, vida consagrada y laicos que trabajan en ese territorio y de cualquier otra institución eclesial. En todas las parroquias y unidades parroquiales de su demarcación, el arciprestazgo es la célula básica del presbiterio y de la coordinación de la evangelización y de la pastoral diocesana. La unidad territorial y de acción pastoral es, por tanto, lo que determina su existencia.
3. Los arciprestazgos estarán compuestos por las parroquias y unidades parroquiales que determine el decreto de constitución de los mismos. En él se integran el arcipreste, los párrocos, los vicarios parroquiales, sacerdotes colaboradores de las respectivas parroquias, miembros de institutos de vida consagrada, asociaciones, movimientos apostólicos, y todos los fieles que residen y ejercen su apostolado dentro de los límites del propio arciprestazgo.
4. La unidad pastoral del arciprestazgo viene reclamada por los siguientes factores, que serán tenidos en cuenta en la remodelación de los existentes:
 - a) la realidad geográfica y los centros de influencia eclesial y civil.
 - b) la homogeneidad de situaciones y condiciones socioeconómicas y culturales de los fieles;
 - c) el número de parroquias y de sacerdotes, dado que el

arciprestazgo debe facilitar el encuentro común.

Dada la homogeneidad de las parroquias que lo constituyen, el arciprestazgo debe favorecer la acción evangelizadora y pastoral común en todo su territorio, superando, en la medida de lo posible, la dispersión de programas y acciones pastorales en parroquias cercanas y de características similares. Por ello, aun que cada parroquia goce de cierta autonomía, ésta no debe ser obstáculo para la conjunción de programas y la ejecución de acciones pastorales comunes a todo el arciprestazgo.

Artículo 2

El arciprestazgo es un ámbito de comunión y misión intermedio entre la parroquia y la Diócesis, que tiende a responder a las demandas parroquiales, a superar sus carencias, así como a armonizar las legítimas autonomías de las parroquias.

1. En consecuencia, los **fin**es fundamentales son:

- a) Ser instrumento de diálogo y signo de comunión, tanto entre las parroquias que integran el arciprestazgo, como entre éstas y los órganos de evangelización y de gobierno diocesano, en todos aquellos fines y acciones evangelizadoras, pastorales y administrativas que son comunes al conjunto de parroquias, respetando siempre la autonomía y competencia propia de los párrocos a tenor del derecho vigente.
- b) Promover, coordinar y facilitar la pastoral de conjunto (de parroquias, asociaciones, movimientos, vida consagrada, instituciones educativas, etc.), de acuerdo con los planes diocesanos de pastoral.
- c) Ser un órgano de reflexión y evaluación de la situación religiosa, social y cultural en el territorio del arciprestazgo.
- d) Unificar la acción pastoral y evangelizadora entre las parroquias, de acuerdo con los planes pastorales diocesanos

y ayudar a la renovación de las parroquias.

- e) Ser un espacio para la fraternidad, la formación permanente y la ayuda mutua entre los sacerdotes.
- f) Ser lugar de encuentro de los miembros de vida consagrada, asociaciones, movimientos y cristianos comprometidos que trabajan en las parroquias.

2. Para cumplir con estos fines fundamentales, en el arciprestazgo se debe:

- a) Promover los encuentros periódicos del equipo sacerdotal que integra el arciprestazgo.
- b) Convocar a sacerdotes, laicos y miembros de vida consagrada a encuentros y reuniones, y al Grupo de Reflexión Arciprestal.
- c) Posibilitar la utilización conjunta de bienes y servicios pastorales diocesanos y compartir, siempre que sea posible, los propios de cada parroquia en vistas del bien pastoral y evangelizador común.
- d) Sería deseable que se creara un fondo económico común del arciprestazgo con aportación de todas las parroquias para hacer frente a los gastos comunes que genere esta acción pastoral.
- e) Crear comisiones y designar responsables de actividades que superen la capacidad operativa de la parroquia, o exijan determinada especialización (como Caritas, catequesis, cursillos de preparación sacramental, etc.)
- f) Elaborar la programación anual pastoral del arciprestazgo.

IV. EL GRUPO DE REFLEXIÓN ARCIPRESTAL

Artículo 9. Naturaleza

1. El arciprestazgo es comunidad eclesial en la que se incluyen presbíteros, diáconos, religiosos, laicos, asociaciones, comunidades y movimientos. Es, por tanto, ámbito de la corresponsabilidad pastoral.
2. El Grupo de reflexión arciprestal es un ámbito de reflexión común a todo el arciprestazgo, que incluye representantes de todas las parroquias y unidades parroquiales, así como de las asociaciones, congregaciones, movimientos o comunidades existentes en el arciprestazgo, pero de manera especial estará formado por fieles laicos.

Artículo 10. Constitución

1. El Grupo de reflexión arciprestal se constituirá en cada uno de los arciprestazgos, con la anuencia del Obispo diocesano, (Const. Sinodal 1.^a, 15 y 73).
2. Su constitución, en cuanto a los miembros que lo integran y las funciones que se les asignan, puede ser gradual, atendiendo a las circunstancias de personas, tiempos y lugares.
3. Cada Grupo puede elaborar un reglamento de funcionamiento interno, donde concretará las normas generales contenidas en el presente Directorio, número de miembros, periodicidad de las reuniones, elecciones y votaciones, duración y cese de los cargos.

Artículo 11. Miembros

1. El Grupo de reflexión arciprestal, presidido por el arcipreste, estará integrado por
 - a) Los párrocos del arciprestazgo, o quienes ejercen sus funciones.

- b) Representantes de institutos de vida consagrada
 - c) Representantes de asociaciones o movimientos apostólicos
 - d) Representantes de los consejos de pastoral de las parroquias.
 - e) Otros representantes de las parroquias designados por los párrocos.
2. El número de miembros dependerá de las características de cada arciprestazgo y se establecerá en su propio reglamento, pero debe ser suficiente para que se vean representadas todas las instituciones eclesiales y no excesivo para garantizar su eficacia y operatividad pastoral.
 3. El Grupo de reflexión arciprestal se renovará, en la mitad de sus miembros electos, cada cuatro años.

Artículo 12. Fines del Grupo de reflexión arciprestal

1. El Grupo de reflexión arciprestal tiene como fin recoger los aspectos prioritarios de la vida de la Iglesia en el arciprestazgo. Para ello deberá:
 - a) Estudiar la realidad social y eclesial del arciprestazgo, buscando una respuesta evangelizadora y pastoral común desde el diálogo mutuo y la comunicación recíproca de ideas y proyectos.
 - b) Facilitar el encuentro y conocimiento mutuo entre las parroquias, comunidades y movimientos, promoviendo las tareas conjuntas y el enriquecimiento recíproco.
 - c) Elaborar un Proyecto de Pastoral Arciprestal, partiendo de la situación concreta del arciprestazgo y teniendo en cuenta las orientaciones del Plan Pastoral Diocesano.
 - d) Colaborar con las distintas delegaciones y secretariados

diocesanos, así como servir de cauce de comunicación entre éstas y las diversas realidades e instituciones presentes en el arciprestazgo.

- e) Las actividades del Grupo de reflexión arciprestal serán coordinadas, principalmente a través del Vicario de pastoral, con las del Consejo Diocesano de Pastoral.

Artículo 13. La reunión del Pleno

1. El Grupo de reflexión arciprestal puede actuar en pleno o en comisión permanente. El Pleno está formado por todos los miembros del Grupo de reflexión arciprestal.
2. El Pleno elegirá, de entre sus miembros, un secretario que lo será tanto del Pleno como de la Comisión Permanente. El secretario cursará las convocatorias, y remitirá el orden del día, levantará acta de lo tratado y cuidará de la conservación de los documentos del Grupo de reflexión arciprestal.
3. El Pleno del Grupo de reflexión arciprestal deberá reunirse, al menos, dos veces al año y cuando se considere necesario.

Artículo 14. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará constituida por el arcipreste, que la presidirá, y por un número de miembros no mayor de diez, elegidos de entre los que componen el Pleno, de tal forma que queden representados proporcionalmente todos los sectores que lo integran.
2. La Comisión Permanente tiene como función preparar las reuniones del pleno y asegurar el seguimiento de los temas tratados.
3. Asimismo se reunirá cuantas veces crea conveniente el arcipreste convocarla.